

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520220003800
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Mercedes Núñez Murcia y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

#### AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011; por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación dentro del término señalado en el artículo 170 de la referida norma, en los siguientes aspectos:

1. Corregir las pretensiones de la demanda respecto del reconcomiendo de perjuicios, toda vez que en el acápite denominado "CUANTÍA" se hace alusión únicamente a perjuicios de índole inmaterial.
2. Allegar la presentación personal del mandato conferido por la señora Leidy Nayibe Diaz Caicedo, o hacerlo conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.
3. Aportar el Registro Civil de Nacimiento del señor José David Núñez Becerra, toda vez que el documento allegado corresponde a una persona identificada como David Núñez.
4. Adjuntar el Registro Civil de Nacimiento de Deivi Andrés Salazar Núñez, para acreditar el interés con el que actúa la señora Mercedes Núñez Murcia.
5. Acreditar el envío de la demanda, los anexos, así como el escrito de subsanación a la entidad accionada, a través del correo electrónico destinado exclusivamente para notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por Mercedes Núñez Murcia y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el

asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*GVLO*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 28 DE MARZO DE 2022</b>
---

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a84869d56956d56c7fe3879cf8c0d437c081841bfd900a5cea368107c4485b**

Documento generado en 25/03/2022 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>